



CIRCULAR INFORMATIVA

Diciembre 2012

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN.

El pasado 1 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Este nuevo Reglamento de facturación será *aplicable a partir del 1 de enero de 2013*.

Principales novedades que se introducen en el nuevo Reglamento:

1.- **No se exigirá la obligación de expedir factura** en el caso de determinadas prestaciones de **servicios financieros y de seguros**, salvo cuando dichas operaciones se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, o en otro estado miembro de la Unión Europea, y estén sujetas y no exentas.

2.- Se establece un sistema de facturación basado en **dos tipos de facturas**:

2.1.- **La factura completa u ordinaria:** Además de incluir la misma información de las facturas actuales, se añade determinada información en los siguientes casos:

- En caso de que la factura la emita el destinatario por un acuerdo con el proveedor, se hará mención de "facturación por el destinatario"
- En caso de que el sujeto pasivo del IVA sea el adquirente o el destinatario de la operación se hará mención de "inversión del sujeto pasivo"
- En caso de la aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, se hará mención de "régimen especial de las agencias de viajes"
- En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, se hará mención de "régimen especial de los bienes usados", "régimen especial de los objetos de arte" o "régimen especial de las antigüedades y objetos de colección".

2.2.- **Factura simplificada:** viene a sustituir a los denominados "tiques".

Supuestos en los que se podrá emitir factura simplificada:

- Cuando su importe no exceda de 400 euros, IVA incluido.
- Cuando se trate de facturas rectificativas.
- Cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido, y se trate de alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ventas al por menor.
 - b) Ventas o servicios en ambulancia.
 - c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
 - d) Transportes de personas y sus equipajes.
 - e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas y comidas para consumir en el acto.
 - f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
 - g) Servicios telefónicos prestados mediante utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
 - h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
 - i) Utilización de instalaciones deportivas.
 - j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
 - k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
 - l) Alquiler de películas.
 - m) Servicios de tintorería y lavandería.
 - n) Utilización de autopistas de peaje.

Contenido de las facturas simplificadas:

- a) Número y, en su caso serie.
- b) **La fecha de su expedición.**
- c) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, **siempre que se trate de una fecha distinta a la de su expedición.**
- d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) **Descripción de los bienes entregados o del servicio prestado.**
- f) **Tipo impositivo aplicado** y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido". **Si se hubiera aplicado distintos tipos de IVA, se deberá indicar las bases imponibles de forma separada.**
- g) Contraprestación total.
- h) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.

Cuando el **destinatario** de la operación sea **un empresario o profesional** y así lo exija o cuando sea un particular y lo exija igualmente para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, la factura simplificada deberá incluir:

- Número de Identificación Fiscal y el domicilio del destinatario.
- La cuota tributaria que se repercute, la cual se consignará por separado.

Además, en su caso, deberá incluirse la información mencionada en el apartado 2.1 anterior.

3.- **Medios de expedición de facturas:** Las facturas podrán expedirse en papel o en formato electrónico, ***sin necesidad de que esta última, quede sujeta al empleo de una tecnología determinada.***

La expedición de la ***factura electrónica*** estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.

La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, ***podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.*** De esta forma, el sujeto pasivo podrá garantizar la autenticidad, integridad y legibilidad de las facturas que expida o conserve mediante los controles de gestión usuales de su actividad empresarial o profesional.

No obstante, también podrá garantizar la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica por alguna de las siguientes tecnologías que ***dejan de ser obligatorias:***

- Utilizando el intercambio electrónico de datos (EDI).
- Mediante una firma electrónica avanzada.
- Mediante otros medios que los sujetos pasivos hayan comunicado a la Agencia Estatal de Administración tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

4.- **Plazo de emisión de las Facturas:** Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando ***el destinatario*** de la operación sea ***un empresario o profesional*** que actúe como tal, las facturas deberán expedirse ***antes del día 16 del mes siguiente*** a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. Este plazo afecta, igualmente, a las facturas recapitulativas (inclusión de varias operaciones en distintas fechas dentro de un mes natural para un mismo destinatario).